

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 27 ENE 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 08/2023
LIBRE GESTIÓN No. 05/2023

"CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES E IP PÚBLICAS"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte de edad, licenciada en administración de empresa, del domicilio de la ciudad y departamento portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR" que se abrevia "ESCUCHA (PANAMÁ), S.A.", con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos - dos ocho cero cinco cero ocho – uno cero uno - dos, de nacionalidad y domicilio de Panamá, y domiciliada en el país, personería que legitimo con: a) Escritura Pública de Pacto Social de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "ESCUCHA (PANAMÁ), S.A.", otorgada en la ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho días de mayo dos mil ocho, ante los oficios notariales de Marco Murillo Arguelles; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Panamá SEIS UNO NUEVE TRES TRES CINCO documento número UNO TRES



CINCO NUEVE UNO CINCO NUEVE de la Sección de Personas Mercantiles Provincia de Panamá, el día seis de junio de dos mil ocho. Y la inscripción de la sucursal en El Salvador se encuentra registrada en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día trece de octubre de dos mil ocho. Y en la escritura consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es perpetuo y en la cláusula séptima establece: La sociedad tendrá por lo menos un presidente, un secretario, un tesorero, y en la cláusula octava establece: El representante Legal de la sociedad será el presidente o en su defecto la persona que designe la Junta Directiva; b) Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ), S.A.", celebrada en la ciudad de Panamá, el día tres del mes de septiembre del año dos mil veinte, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte y en su punto SEGUNDO, APRUEBAN Y NOMBRAN COMO APODERADO GENERAL, ADMINISTRATIVO, FISCAL, LABORAL Y PARA LICITACIONES de la sucursal de El Salvador para que actúe en nombre y representación de la Sociedad; c) Delegación de poder otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortin Sánchez, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y NUEVE del libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día doce de diciembre de dos mil veintidós, y otorgado a mi favor por la Apoderada Especial Administrativa, y para libre gestión de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMÁ), S.A." y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número cero cinco / dos mil veintitrés, denominado "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES E IP PÚBLICAS", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL CON IVA	PRECIO TOTAL, POR 12 MESES CON IVA
2	N/A	SERVICIO DE INTERNET MOVIL, PARA PERSONA ADMINISTRATIVO OPERATIVO.	C/U	1	\$835.07	\$10,020.84
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$10,020.84



CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) La contratista deberá proporcionar apoyo técnico y de asesoría, al administrador de contrato o a la persona que la jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información (U.T.I), designe durante todo el período de contratación de los servicios; y b) El mecanismo a utilizar para presentar un requerimiento, ante fallas en los servicios contratados, para reparación y/o asistencia, será por escrito, llamada telefónica, conferencia virtual o de forma personal. El requerimiento se considerará atendido una vez reparada la falla, es decir cuando el servicio o la parte del mismo que resulto con dificultades operen de acuerdo con lo contratado. **ESPECÍFICAS:** a) Se considerará que el servicio falla desde el momento en que se presente una pérdida de la señal o falta de conexión del dispositivo, la contratista deberá verificar tal situación y brindar una solución en un período máximo de tres días hábiles; b) La contratista deberá proporcionar contactos de soporte técnico donde los usuarios de los dispositivos de internet móvil podrán resolver sus dudas o problemas relacionados a conectividad y funcionamiento; c) Para el caso de hurto o robo, la activación del dispositivo no tendrá ningún costo, siempre y cuando el usuario al cual se le había sido asignado el dispositivo presente la denuncia respectiva; d) Deberá de ser compatible con sistemas operativos Windows 7, 8, 10 y 11 sistemas operativos basados en Linux y Mac OS (todo para 32 y 64 bits); y e) La prestación del servicio deberá incluir tarjeta sim rotulada con número de contacto de soporte técnico y nombre de usuario conforme a listado que brindará administrador de contrato. **Inspección y pruebas del servicio:** El administrador de contrato en coordinación con jefatura de Unidad de Tecnología de Información y encargado de seguridad informática realizarán pruebas de correcto funcionamiento de los servicios, desde oficinas de sedes administrativas y almacén respecto a enlaces, funcionamiento de sistemas, navegación de internet, conexiones lógicas y física al finalizar el proyecto dentro del plazo de entrega. Si se encuentran fallas serán reportadas a la contratista para su corrección en un tiempo máximo de veinticuatro horas. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. A) SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO 10GB.** El servicio de comunicación requiere las siguientes características: a) Servicio de navegación de diez gigabytes (10GB) mensuales para ciento treinta hotspot (modelo Alcatel link zone MW41NF 4G LTE con ranura de microsim); b) Internet móvil al menos de tercera generación (3G como mínimo) y c) Cobertura a nivel nacional pero indispensable en el sitio donde serán destacados (ver anexo seis y siete de la oferta). **Se deberá entregar ciento treinta servicios por medio de tarjetas sim con sus respectivos servicios activados. B) SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO 15GB.** El servicio de comunicación requiere las siguientes características: a) Servicio de navegación de quince gigabytes (15GB) mensuales para cinco hotspot (modelo Alcatel link zone MW41NF 4G LTE con ranura de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

microsim); b) Internet móvil de tercera generación (3G como mínimo); c) Cobertura a nivel nacional pero indispensable en el sitio donde serán destacados (ver anexo seis y siete de la oferta). **Se deberán entregar cinco servicios por medio de tarjetas sim con sus respectivos servicios activados.**

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número cero cinco / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET, ENLACES DIGITALES E IP PÚBLICAS"; b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO UNO - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO DOS CERO TRES Y DOS CERO DOS TRES - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO DOS CERO TRES. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **DIEZ MIL VEINTE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,020.84)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción

de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente del

Banco Agrícola, S.A., a nombre de **ESCUCHA (PANAMA) S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, correo electrónico: william.santos@escuchagroup.com; carolina.garzona@escuchagroup.com , número de teléfono de contacto seis dos cero dos-cero nueve uno cinco y siete tres cero ocho- uno cuatro tres cuatro. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Periodo de contratación: La prestación de todos los servicios será de manera continua e ininterrumpida será desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Fosalud se reservará el derecho de prorrogar el contrato por un periodo menor o igual al período inicialmente contratado, según lo establecido en la LACAP. **Plazo de entrega:** La instalación, configuración y pruebas del funcionamiento del servicio deberá realizarlo a partir de la distribución del contrato. El servicio deberá estar funcionando a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. **Forma de Entrega:** El servicio se proporcionará (su instalación, disposición de los equipos como configuración, actualización o cableados) en lugares de entrega y con las instituciones donde se establecerán los enlaces, a excepción de los dispositivos de internet móvil en donde los servicios se prestarán mediante cada uno de los MiFi y los equipos de ruteo del contratista a partir del plazo de entrega estipulado y de forma continua e ininterrumpida durante el periodo de contratación. **Lugar de entrega:** Sede administrativa (Escalón): Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, Sede Administrativa (Col. San Francisco): Calle Los Bambúes número once, San Salvador. y Almacén Institucional: Autopista a Comalapa, kilómetro diez San Marcos (cuatrocientos metros después de gasolinera uno, Santorini). **Condiciones de Entrega:** Para dar por recibidos los servicios a entera satisfacción, el administrador de contrato probará el correcto funcionamiento de los mismos, al determinar que los servicios no se ajustan a lo solicitado (no brindan la comunicación hacia el internet o los diferentes sistemas) estos serán rechazados. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL DOS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,002.08)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el veintiocho de febrero del años dos mil veinticuatro. posteriores a la entrega del suministro; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes (servicios) entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL DOS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,002.08)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera acta de recepción emitida por el administrador de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, Ingeniero Denys Rubén Flores Zuleta, Encargado de Sección Sistemas de Redes y Comunicaciones, nombrado por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cero cinco / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintitrés de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN**: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra



una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos

de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número cero cinco / dos mil veintitrés, Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo



acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, Lote dos A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. números de teléfono de contacto: seis dos cero dos-cero nueve uno cinco y siete tres cero



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ocho- uno cuatro tres cuatro. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE FOSALUD
"CONTRATANTE"



ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR
"CONTRATISTA"